

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 23 DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. DICTA LA PRESENTE REFORMA PARCIAL A LA ARTICULACIÓN PROBATORIO, PARA APLICACIÓN DEL ARTICULO 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO", APROBADA EN SU SESIÓN N° 726, ORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICAN A CONTINUACION:

**Artículo 1:**

El estudiante incurso en cualesquiera de las causales previstas en el Artículo 35 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", tendrá el derecho de solicitar de la Comisión Sustanciadora para la aplicación del Régimen de Permanencia y Régimen de Repitencia, la revisión de su caso en particular, para lo cual se dirigirá a ésta a través de la Oficina de Registro Académico de su Decanato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada por escrito, por medio de la correspondiente Oficina de Registro Académico, de estar incurso en alguna de las causales previstas en el citado Artículo 35. Al solicitar el estudiante la revisión de su caso, se le entregará copia de la presente reglamentación a los fines de que conozca los alcances de la misma.

**Artículo: 2**

Vencido el lapso anterior, quien haya uso de este recurso, dispondrá de tres (3) días hábiles para promover las pruebas pertinentes, las cuales serán evacuadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que venza el lapso de promoción estipulado. Si finalizado el lapso de promoción de pruebas, el recurrente no ha promovido prueba alguna, se entenderá que ha desistido de su pedimento.

**Artículo: 3**

Vencido el lapso probatorio la Comisión Sustanciadora dispondrá de tres (3) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y remitirá

su opinión al Consejo de Decanato respectivo, el cual dispondrá de dos (2) días hábiles para acoger o no la recomendación de dicha Comisión.

**Artículo: 4**

De la decisión emanada del Decanato respectivo, podrá intentarse el Recurso de Reconsideración dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión. Este recurso debe ser decidido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición.

**Artículo: 5**

Una vez decidido el recurso de Reconsideración, podrá intentarse el recurso Jerárquico ante el Consejo Universitario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión al interesado.

**Artículo: 6**

El Consejo Universitario decidirá el Recurso Jerárquico dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

**Artículo: 7**

Mientras no exista decisión definitiva firme, el recurrente podrá asistir a las actividades académicas en forma condicional, en el entendido de que, de ser acogida favorablemente su petición, se le considerará inscrito desde la fecha de inicio del semestre respectivo y en caso contrario, se aplicará la normativa contenida en el Capítulo VI del reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" y no podrá alegar derecho alguno por su admisión condicionada.

**Artículo: 8**

La Comisión Sustanciadora recomendará favorablemente la no aplicabilidad de la Normativa contenida en el referido Artículo 35 del Reglamento General de Evaluación del Rendimiento Académico estudiantil de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", cuando ocurra una cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedad incapacitante del estudiante que ha ameritado un reposo prolongado que le impidió retirar la (s) asignatura (s) reprobadas.

- b) Status laboral/económico conyutural del estudiante que le ha impedido cursar con regularidad el último semestre.
- c) La muerte del cónyuge o pariente en primer grado de consaguinidad del estudiante, que implique un cambio sustancial en su status económico.
- d) En caso de detención judicial o policial durante el semestre, cuando el estudiante demuestre que no es culpable del hecho que motivó la detención.
- e) Al reingresar el estudiante, después de aplicársele la Normativa del Artículo 35 del Reglamento y no se le asignó consejero conforme a lo pautado en el Artículo 37 Ejusdem.
- f) En el supuesto de cambio de pénsum y solo le queda al estudiante una única posibilidad de cursar una determinada asignatura.
- g) El estudiante con más del setenta por ciento (70%) de la carga crediticia de la carrera aprobada y esté sujeto a la aplicabilidad de la normativa del citado Artículo 35

**Artículo: 9**

Con la aprobación de el presente Reglamento se deroga y sustituye la aprobación en Consejo Universitario N° 645, en su sesión Extraordinaria de fecha 31-01-95.

**Artículo: 10**

Lo no previsto en la presente Resolución será decidido `por el Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado".

Dado, sellado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", en su sesión N° 726, Ordinaria, realizada el día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

José Bethelmy  
Rector

Justina Guerra de Cordero  
Secretaria General